

Asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO:

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites presupuestarios, concederá ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud, destinadas a la adquisición de equipamiento.

Se consideran equipamiento los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de acciones y actividades juveniles, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material audiovisual, material de actividades y tiempo libre y de análoga naturaleza.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS:

Podrán solicitar las subvenciones contempladas en la presente disposición las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud, que, estando legalmente constituidos, se encuentren inscritos en el Censo o Registro que a tales efectos existe en la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION:

Las Asociaciones que reúnan los requisitos establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Relación, con el suficiente grado de determinación, del equipo solicitado, acompañando presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de la adquisición del equipamiento, debidamente firmada por el peticionario.

d) Compromiso de asumir el exceso del costo de la inversión que supere la cuantía de la subvención.

e) Compromiso del solicitante de mantener el equipamiento adquirido adscrito a los fines considerados al momento de otorgar la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, procediendo, en caso de producirse la disolución legal de la entidad, a donarlo a otros entes asociativos que persigan análogos fines, dando cuenta de ello a la Dirección General de Juventud, u órgano que le sustituya.

Artículo 4º.— PLAZO:

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse con anterioridad al día 10 de mayo de 1.995.

Artículo 5º.— CRITERIOS DE CONCESION:

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Objetivos propuestos en la memoria de adquisición.

b) Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.

c) Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 6º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA:

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá ser desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones.

En ningún caso la cuantía máxima de la subvención podrá exceder del 85% del coste de adquisición de equipamiento.

Artículo 7º.— OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los beneficiarios:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Hacer constar en todos los procesos de información, que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 8º.— JUSTIFICACION:

Las entidades beneficiarias de la subvención, deberán presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

Los beneficiarios quedarán obligados a devolver el importe de la subvención, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, cuando como consecuencia de la posible comprobación de la inversión se dedujera que ésta no ha sido realizada o que se hubiera introducido una modificación sustancial en los fines que no se adecuara a aquellos para los que la subvención fué concedida.

Igualmente, los beneficiarios vendrán obligados a devolver las cantidades percibidas cuando, como consecuencia de las inspecciones realizadas, se comprobara el incumplimiento de la obligación asumida en la letra e) del artículo 3º de la presente Orden.

Artículo 9º.— ABONO:

Justificado el gasto, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procederá al pago de la subvención concedida.

A tal efecto, si de la justificación derivara una minoración de la inversión realizada respecto de aquella que sirvió para el otorgamiento de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente.

Igualmente la subvención podrá minorarse cuando, como consecuencia de la concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, el importe de las subvenciones excediera del coste de la inversión realizada.

Artículo 10.— RESPONSABILIDAD:

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en todo lo no previsto expresamente en esta disposición, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda a la regulación normativa del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En el caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de subvención quedará inmediatamente revocada, viniendo obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.